



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de abril de 2024

RADICACIÓN: 001-2019-00318-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: GLORIA LUCÍA CASTRILLÓN URREA

AUTO SUSTANCIACION 1141

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo. - Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.

Tercero. - Reconocerle personería jurídica, amplia y suficiente a la abogada ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.371.176, con Tarjeta Profesional No. 248.374 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderada judicial de la parte DEMANDANTE, según las voces del poder allegado al paginarlo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 31 DEL 2 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de abril de 2024

RADICACIÓN: 002-2022-00567-00.
DEMANDANTE: EDIFICIO CARLTOM – PROPIEDAD HORIZONTAL.
DEMANDADA: INÉS ELENA MONTOYA OSORIO

AUTO SUSTANCIACION 1125

Revisada la documentación allegada al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Téngase como apoderada sustituta a la abogada VICTORIA EUGENIA BOLAÑOS RENZA, identificada con cedula No. 66.762.235, portadora de la tarjeta profesional No. 125.585 del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 31 DEL 2 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de abril de 2024

RADICACIÓN: 002-2022-00738-00
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO: INDIRA YAJAIRA SAMBONY YONDA

AUTO SUSTANCIACION 1142

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. – AGREGAR A LOS AUTOS para que obre conste en el proceso. Se pone en conocimiento de la parte interesa lo manifestado por parte de la CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA. Se anexa pantallazo:

En atención a su oficio CYN/009/0286/2024 de 4 de marzo de 2024, radicado en esta entidad 4 de abril de 2024, por el cual nos ordena el embargo del establecimiento de comercio THOMAS DUQUE JOYEROS, identificado con número de matrícula No.108578 registrado en la Cámara de Comercio de propiedad de INDIRA YAJAIRA SAMBONY YONDA identificado con C.C 1144175648.

Al respecto le informo que dicho oficio ha quedado inscrito en el Libro VIII de Medidas Cautelares y Demandas Civiles, el día 11 de abril de 2024, bajo el No. 12654.

Sin otro particular, me suscribo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.31 DEL 2 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de abril de 2024

RADICACIÓN: 004-2022-00817-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADOS: GONZAMIR S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1649

Como quiera que el avalúo visible en el archivo número 24 del expediente electrónico el cual reposa con el nombre 024MemorialAvaluoCatastral, no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el avalúo CATASTRAL de los inmuebles relacionados:

| MATRICULA INMOBILIARIA | AVALÚO CATASTRAL | INCREMENTO 50% | SUMATORIA |
|------------------------|------------------|----------------|---------------|
| 370-280411 | \$170.609.000 | \$85.304.500 | \$255.913.500 |
| 370-280412 | \$98.719.000 | \$49.359.500 | \$148.078.500 |
| 370-280413 | \$78.941.000 | \$39.470.500 | \$118.411.500 |

Bienes de propiedad del demandado GONZAMIR S.A.S. identificado con NIT: 901.238.048-4, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

SEGUNDO. - Una vez en firme la presente providencia, vuelve proceso a despacho a fin de resolver acerca la solicitud de fijación de fecha para diligencia de remate solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 31 DEL 2 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de abril de 2024

RADICACIÓN: 005-2023-00988-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FRANCIA ELENA PARRA TRIVIÑO

AUTO INTERLOCUTORIO 1660

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 31 DEL 2 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de abril de 2024

RADICACIÓN: 006-2023-00253-00

DEMANDANTE: JAMES PEÑA DIAZ

DEMANDADOS: YORNEVIS VEGA ARRIETA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1636

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero.- **NEGAR** la solicitud elevada por la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que no obra en el plenario liquidación de crédito aprobada.

Segundo.- **REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva allegar liquidación de crédito actualizada a fin de resolver sobre el pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
EN ESTADO No. 31 DEL 2 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de abril de 2024

RADICACIÓN: 007-2020-00266-00
DEMANDANTE: GLADYS TORO VALLEJO
DEMANDADOS: SANDRA LORENA ARAGÓN DE JESÚS.

AUTO INTERLOCUTORIO NO.: 1650

Como quiera que el avalúo visible en el archivo número 73 del expediente electrónico el cual reposa con el nombre 73 MemorialAvaluo, no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el avalúo CATASTRAL del inmueble con M.I. No. 370-911472 en la suma de \$43.851.000, de propiedad de la demandada SANDRA LORENA ARAGÓN DE JESÚS identificada con C.C. No. 38.601.647, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

SEGUNDO. - Una vez en firme la presente providencia, vuelve proceso a despacho a fin de resolver acerca la solicitud de fijación de fecha para diligencia de remate solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 31 DEL 2 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de abril de 2024

RADICACIÓN: 008-2017-00682-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADOS: ALLIANZ VC SAS Y JOSE ALEXANDER LUCUMIS CHILITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1652

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 31 DEL 2 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de abril de 2024

RADICACIÓN:008-2019-00730-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOP-ASOCC
DEMANDADO(S): WILSON ANDRADE CORDOBA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1633

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la apoderada judicial de la parte actora a la Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.711.912, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$761.329), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|---|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030003003654 | 9002235565 | COOPERATIVO MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN | IMPRESO ENTREGADO | 05/12/2023 | NO APLICA | \$ 761.329,00 |

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 31 DEL 2 DE MAYO DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de abril de 2024

RADICACIÓN: 011-2010-01031 -00
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA SA
DEMANDADO: MARIA NERVI ORTIZ GUERRA

AUTO SUSTANCIACION No.: 1145

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.938.323 portadora de Tarjeta Profesional No. 324.517 del C.S.J. expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 31 DEL 2 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de abril de 2024

RADICACIÓN: 012-2019-00275-00
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: JULIAN FELIPE MUÑOZ TORO

AUTO SUSTANCIACION 1130

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **E CREDIT**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 31 DEL 2 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de abril de 2024

RADICACIÓN: 013-2021-00381-00.
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO: FERNANDO BEJARANO AGUADO
AUTO SUSTANCIACION: 1156

Atendiendo lo recibido dentro del proceso; el Juzgado.

RESUELVE:

Primero.- POR SECRETARÍA REPRODUZCASE Y REMITASE el oficio cifrado CYN/009/2207/2022 del 3 de febrero de 2023 con destino del correo aportado:

-vanessa.arroyave@cobesp.com

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 31 DEL 2 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de abril de 2024

RADICACIÓN: 014-2013-00934-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: AGRONO BETANCOURT JACKELINE

AUTO SUSTANCIACIÓN 1154

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada señora AGRONO BETANCOURT JACKELINE identificado con la cédula de ciudadanía No 67027274; quien se encuentra vinculada como trabajador activo de la empresa UNION TEMPORAL UNITENDO S.A.S. con NIT 901448468, bajo cualquier modalidad de contratación.

Se limita la medida a la suma aproximada \$108.000.000 M/cte.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 31 DEL 2 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de abril de 2024

RADICACIÓN: 014-2013-00947-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO(S): WILFREDO PARDO

AUTO SUSTANCIACION 1153

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la abogada LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ quien se identifica con C.C. No. 41.652.895 y la tarjeta profesional No. 21.542 del C.S.J., apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 31 DEL 2 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de abril de 2024

RADICACIÓN: 015-2021-00449-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION FUTURO
DEMANDADO (S): JESUS HENRY AGUDELO BUSTAMANTE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1638

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. HENRY ALEXANDER GONZALEZ VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.151.714 y portador de la tarjeta profesional número 327.224 del Consejo Superior de la Judicatura.

Segundo.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Tercero.- POR SECRETARIA remitir el link del proceso al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 31 DEL 2 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de abril de 2024

RADICACIÓN: 015-2022-00840-00
DEMANDANTE: EDIFICIO SAXO PH
DEMANDADOS: DAVID ROJAS HURTADO Y MAYELINE FLOREZ
MOSQUERA

AUTO SUSTANCIACION 1152

Dándole tramite al memorial que antecede, se le indica al apoderado judicial de la parte demandante los canales para que efectúe la revisión completa y detallada del plenario, esto a fin de que revise personalmente las actuaciones desarrolladas dentro de la Litis, así como para que tenga claridad respecto de las medidas decretadas y la efectividad de las mismas. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

francyelenav8@hotmail.com

Segundo. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo, así como, para el retiro de oficios.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 31 DEL 2 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de abril de 2024

RADICACIÓN: 016-2020-00424-00
DEMANDANTE.: FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE
COLOMBIA "PROMEDICO"
DEMANDADO: DUBER DAVID OSPINA CENDELO

AUTO SUSTANCIACION 1157

Revisada la documentación allegada al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Téngase como apoderada sustituta a la abogada ELIZABETH RUSCA ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía No.31.864.508 y portadora de la tarjeta profesional No.67830 del C.S. de la J, para que actúe en representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 31 DEL 2 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de abril de 2024

RADICACIÓN: 016-2022-00649-00
DEMANDANTE: CARMEN EDITH BARAHONA NIETO
Demandados: ANGELA CRISTINA VALENCIA MOLINA Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO 1659

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. - AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Pongas en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por la Superintendencias de Notariado y Registro.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 31 DEL 2 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de abril de 2024

RADICACIÓN: 016-2022-00742-00
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: DIEGO ALEXANDER MONTAÑO CIFUENTES

AUTO INTERLOCUTORIO 1635

Se revisa la providencia contenida en el auto interlocutorio No. 1299 del 10 de abril de 2024, a través de la cual se aprobó la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no obstante, revisado el monto de aprobación y fecha de corte indicado en la citada providencia, no corresponde a la realidad jurídica del proceso, motivo por el cual se abordarán las siguientes precisiones, esto con miras a subsanar cualquier yerro en el que se pueda incurrir, evitando así, futuras nulidades.

Una vez percatados de este yerro no puede el Despacho continuar el trámite judicial, por lo que se torna imperioso realizar el respectivo control de legalidad conforme al Art. 132 del C.G.P. el cual indica que: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

De la anterior norma, se desprende la facultad que el Legislador otorga al Juez para ejercer control de legalidad a las actuaciones surtidas en cada etapa del proceso por lo tanto dando aplicación a la norma transcrita, se dejará sin efecto el auto interlocutorio No. 1299 del 10 de abril de 2024, para proceder nuevamente con la aprobación de la liquidación allegada en debida forma, a la cual se le corrió el respectivo trámite de Ley.

Así las cosas, como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación. En consecuencia, se:

RESUELVE:

Primero. - DEJAR SIN EFECTO el auto interlocutorio No. 1299 del 10 de abril de 2024 a través del cual se aprobó la liquidación del crédito aludida

Segundo. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 97.895.579, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Tercero.- UNA VEZ EN FIRME la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la solicitud de entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 31 DEL 2 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de abril de 2024

RADICACIÓN: 017-2016-00230-00
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. – COMPAÑÍA
DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: GUILLERMO MARÍN OSPINA
AUTO SUSTANCIACION 1150

En atención a lo manifestado por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa, quienes indican al proceso, que la negociación de deudas allí adelantada por el deudor GUILLERMO MARÍN OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.767.084 fue declarada fallida, habiéndole correspondido por reparto al Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, la asignación del trámite de liquidación patrimonial, se procede entonces, a darse aplicación a lo reglado en el numeral 4º del artículo 564 del C.G.P., en consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, REMÍTASE de inmediato el presente expediente digital al Juzgado 34 Civil Municipal De Cali Valle, para que sea incorporado al proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, radicado bajo la partida No. 2017-00766 adelantado por el señor GUILLERMO MARÍN OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.767.084, lo anterior de conformidad a lo decantado en el numeral 4º del artículo 564 del C.G.P.

Así mismo, PÓNGASE a disposición del JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE de todas las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del ejecutado GUILLERMO MARÍN OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.767.084. Por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali. OFÍCIESE a las entidades necesarias

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 31 DEL 2 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de abril de 2024

RADICACIÓN: 017-2022-00626-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GLF COMERCIALIZADORA SAS y MANUEL FABIAN AMAYO
VALENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1641

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- **NEGAR** la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
EN ESTADO No. 31 DEL 2 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de abril de 2024

RADICACIÓN: 018-2023-00968-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADOS: MANUEL SALVADOR VÁSQUEZ ZULUAGA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1644

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$42.966.644,63, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 22 DE FEBRERO DE 2024.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 31 DEL 2 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de abril de 2024

RADICACIÓN: 020-2018-00682-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: GLORIETT PAOLA ESPONDA BURGOS

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 1158

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. –AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de partes lo manifestado por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali. Se anexa pantallazo:

En atención a su oficio No. CYN/009/0495/2024 del 20 de Marzo de 2024, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 10 de Abril de 2024, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: EHT524 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa: EHT524
Clase: AUTOMOVIL
Modelo: 2018
Chasis: KNAB3512AJT091326
Serie:
Motor: GALAHP052112
Propietario: GLORIETT PAOLA ESPONDA BURGOS
Documento de identificación: 66983845

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.31 DEL 2 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de abril de 2024

RADICACIÓN: 020-2020-00702-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS: HEBERTH ANGULO GARCES

AUTO INTERLOCUTORIO 1656

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo. - Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a FIDEICOMISO REINTEGRA CARTERA

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 31 DEL 2 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de abril de 2024

RADICACIÓN: 020-2021-00737-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MARTHA LUCÍA URBANO ALPE.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1639

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 31 DEL 2 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de abril de 2024

RADICACIÓN: 021-2011-00080-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: ESCARRIA LOGISTICS S.A.S y OTRA.

AUTO INTERLOCUTORIO NO.: 1654

Como quiera que el avalúo visible en el archivo número 06 del expediente electrónico el cual reposa con el nombre 06MemorialAvaluo20230303, no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el avalúo CATASTRAL del inmueble con M.I. No. 370-911472 en la suma de \$93.135.000, de propiedad de la demandada PAOLA XIMENA ESCARRIA MARTÍN identificada con C.C. No. 66.996.641, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

SEGUNDO. - Una vez en firme la presente providencia, vuelve proceso a despacho a fin de resolver acerca la solicitud de fijación de fecha para diligencia de remate solicitada.

TERCERO.- Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada PAOLA XIMENA ESCARRIA MARTÍN identificada con C.C. No. 66.996.641, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

CUENTA NEQUI BANCOLOMBIA - CUENTA DAVIPLATA BANCO DAVIVIENDA -
CUENTA AHORRO A LA MANO -BANK 100 - DECEVAL S.A

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$97.000.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 31 DEL 2 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de abril de 2024

RADICACIÓN: 021-2018-00008-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 8909039388
DEMANDADO: FREDDY CAMBINDO CUERO

AUTO SUSTANCIACION 1129

Dándole trámite a los memoriales que anteceden, se le indica al apoderado judicial de la parte demandante los canales para que efectúe la revisión completa y detallada del plenario, de igual forma, se le indica que el oficio dirigido a Catastro Municipal deberá ser dirigido personalmente, esto teniendo en cuenta la onerosidad de los documentos requeridos. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

notificacionesprometeo@aecsa.co

Segundo. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero.- Reproduzcase y remítase con destino del memorialista, el oficio cifrado CYN/009/1754/2023 del 25 de septiembre de 2023. Remítase al correo aportado:

notificacionesprometeo@aecsa.co

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 31 DEL 2 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de abril de 2024

RADICACIÓN: 021-2023-00828-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y
JUBILADOS DE COLOMBIA – “COOPSERP COLOMBIA
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO RIVERA FRANCO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1642

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte actora COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA” identificada con Nit No. 805.004.034-9, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$2.637.356), con abono a la CUENTA CORRIENTE No. 06925-012282-2 del Banco Agrario, cuyo titular es la parte demandante, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|--|----------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030003020292 | 8050040349 | COOPERATIVA DE SERVI COOPSERP DE COLOMBIA | IMPRESO ENTREGADO | 30/01/2024 | NO APLICA | \$ 616.433,00 |
| 469030003020293 | 8050040349 | COOPERATIVA DE SERVI COOPSERP DE COLOMBIA | IMPRESO ENTREGADO | 30/01/2024 | NO APLICA | \$ 673.641,00 |
| 469030003028624 | 8050040349 | PUBLICOS COOPERATIVADESERVIDO | IMPRESO ENTREGADO | 22/02/2024 | NO APLICA | \$ 673.641,00 |
| 469030003037550 | 8050040349 | PUBLICOS COOPERATIVADESERVIDO | IMPRESO ENTREGADO | 13/03/2024 | NO APLICA | \$ 673.641,00 |

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 31 DEL 2 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de abril de 2024

RADICACIÓN: 022-2014-00236-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LINDA HOJARASCA LTDA, JUAN JOSE CAMARGO
BARRIOS Y GLORIA SEA DE MOSQUERA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1630

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Primero - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada señores LINDA HOJARASCA LTDA NIT 900339932, JUAN JOSE CAMARGO BARRIOS C.C 1107058673 Y GLORIA ZEA DE MOSQUERA C.C. 31260897, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

CUENTA NEQUI BANCOLOMBIA - CUENTA DAVIPLATA BANCO DAVIVIENDA - CUENTA AHORRO A LA MANO -BANK 100 - DECEVAL S.A

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$46.000.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 31 DEL 2 DE MAYO DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de abril de 2024

RADICACIÓN: 023-2019-00970-00
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A.
DEMANDADOS: PEDRO PABLO CELIS HEREDIA

AUTO INTERLOCUTORIO 1629

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 33AportanLiquidacionCredito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 33AportanLiquidacionCredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

| CAPITAL | |
|---------|------------------|
| VALOR | \$ 64,743,742.00 |

| TIEMPO DE MORA | |
|-----------------|-----------|
| FECHA DE INICIO | 5-nov-19 |
| DIAS | 25 |
| TASA EFECTIVA | 28.55 |
| FECHA DE CORTE | 30-mar-23 |
| DIAS | 0 |
| TASA EFECTIVA | 46.26 |
| TIEMPO DE MORA | 1225 |
| TASA PACTADA | 5.00 |

| PRIMER MES DE MORA | |
|----------------------|---------|
| ABONOS | |
| FECHA ABONO | |
| INTERESES PENDIENTES | \$ 0.00 |

| | |
|---------------------|-----------------|
| ABONOS A CAPITAL | \$0.00 |
| SALDO CAPITAL | \$0.00 |
| INTERÉS (ANT. AB.) | \$ 0.00 |
| INTERÉS (POST. AB.) | \$ 0.00 |
| TASA NOMINAL | 2.11 |
| INTERESES | \$ 1,138,410.80 |

| RESUMEN FINAL | |
|--------------------|-------------------|
| TOTAL MORA | \$ 57,873,351.91 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0.00 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0.00 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0.00 |
| SALDO CAPITAL | \$ 64,743,742.00 |
| SALDO INTERESES | \$ 57,873,351.91 |
| DEUDA TOTAL | \$ 122,617,093.91 |

Capital \$64.743.742 + sumatoria de interés plazo y cuotas \$25.488.245 + interés de mora del 5/11/19 al 30/3/23 \$ 57.873.351.91 = \$148.105.338.

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$148.105.338 hasta el 30 DEL MARZO DE 2023.

Tercero.- SE LE INDICA al memorialista que a través del auto 1847 del 25 de septiembre de 2023 se procedió a ordenar el secuestro de los inmuebles trabados dentro de la Litis, derivado de ello se libró el despacho comisorio No. 009-1756 del 29 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 31 DEL 2 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de abril de 2024

RADICACIÓN: 024-2018-01014-00
DEMANDANTE: COOPUNIDOS
DEMANDADO: ANGIE VIVIANA AZCARATE LENIS

AUTO SUSTANCIACIÓN 1127

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada señora ANGIE VIVIANA AZCARATE LENIS C.C 1.143.853.032, como empleada de la empresa CLÍNICA DE OFTALMOLOGÍA DE CALI SA.

Dichos dineros deberán ser consignados en la cuenta única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia, número de convenio 760014303000

Se limita la medida a la suma aproximada \$90.990.000 M/cte.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 31 DEL 2 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de abril de 2024

RADICACIÓN: 024-2022-00625-00
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: EDWARD ANDRES GOMEZ CAICEDO

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 1126

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. –AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de partes lo manifestado por la FUNDACIÓN VALLE DEL LILI. Se anexa pantallazo:

En respuesta a su solicitud de fecha marzo 04 de 2024, radicado el 06 marzo del presente año, nos permitimos informarle que del listado enviado sólo registra en nuestra base de datos el señor **EDWARD ANDRES GÓMEZ CAICEDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.139.870 quien laboró en nuestra institución hasta el 11 de enero de 2022.

Esperamos haber dado respuesta a su requerimiento.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.31 DEL 2 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de abril de 2024

RADICACIÓN: 025-2021-00824-00
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADOS: JOHN FREDDY CLAVIJO VALENCIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 1149

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. –AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de partes lo manifestado por la compañía seguros de vida SURAMERICANA. Se anexa pantallazo:

Por medio de la presente la Compañía **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA.**, da alcance a la comunicación enviada por el juzgado y se le informa que una vez validada nuevamente la información NO es posible darle trámite a su solicitud de embargo de salario para el Señor JHON FREDDY CLAVIJO VALENCIA C.C. 6.098.922, toda vez que no registra activo como empleado de la compañía **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA.**, por tal motivo NO es posible darle trámite a su solicitud.

Por favor, toda información adicional o respuesta enviar al correo: CID-Correspondencia Entrada ccorrespdentradacid@suramericana.com.co

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.31 DEL 2 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de abril de 2024

RADICACIÓN: 028-2023-00989-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: MARTHA ISABEL BARRERA MURCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1645

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$58.773.663,00, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 4 DE ABRIL DE 2024.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 31 DEL 2 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de abril de 2024

RADICACIÓN: 029-2021-00324-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: MARTHA CECILIA CORDOBA
AUTO SUSTANCIACION No.: 1148

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por BLANCA IZAGUIRRE MURILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.826.826 portadora de Tarjeta Profesional No. 93.7939 del C.S.J. expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 31 DEL 2 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de abril de 2024

RADICACIÓN: 029-2023-00665-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LOLA ANDREA SANJUAN ALBERNIA

AUTO SUSTANCIACION 1125

Revisada la documentación allegada al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Téngase como apoderado sustituto al abogado IVAN CAMILO FRANCO LOZANO, identificado con cedula No. 1.030.600.324, portadora de la tarjeta profesional No. 390.670 del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 31 DEL 2 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de abril de 2024

RADICACIÓN: 030-2016-00050-00
DEMANDANTE: NIBIA ROJAS DE ZÚÑIGA
DEMANDADO: JOEL MARÍA VIVAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1658

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado procederá a fijar fecha de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- FÍJESE para el día 5 de junio de 2024 a la 2:00 PM, la DILIGENCIA DE REMATE sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. 132-12884, de propiedad de la parte demandada JOEL MARÍA VIVAS, el cual se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, y el que se halla debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. 132-12884

Dirección: Inmueble ubicado en el Municipio de Caldon, Corregimiento Pescador, Vereda El Socorro

(Linderos especificados en la escritura Pública No. 1.190 del 8 de noviembre de 1.984 constituida en la Notaria del Circulo Notarial de Santander de Quilichao)

Avalúo, en la suma de **\$363.530.000 mc/te.**

Secuestre: OSCAR JOSE RAMOS residente en el Municipio de Santander de Quilichao con número celular: 3117043146

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo -(art. 448 C.G.P.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo deberán indicar el número de cuenta para efectos de devolución de postura en los casos en que las mismas superen los 15 s.m.l.m.v. ello de conformidad a lo señalado en la



circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 emitida por la Presidencia del consejo Superior de la judicatura.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, EL PAÍS o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

Segundo.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Tercero.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P y el protocolo de audiencias definido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante CIRCULAR PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 el cual puede ser visualizado en el siguiente link:

https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJC21-26.pdf RESALTANDO que las posturas electrónicas y todos sus anexos, deberán constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante de acuerdo a lo indicado en la referida Circular y enviarse al correo electrónico del despacho: i09ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuarto.- AGREGAR para que obre y conste en el proceso las manifestaciones realizadas por FINAGRO en las cuales se indicó lo siguiente:

Que en la base de datos del FONSA suministrada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se encuentra registrado al señor JOEL MARÍA VIVAS YACUE, identificado con la cédula de ciudadanía número: 16.613.921, como deudor de este, con los pagarés N°: * 3057892 3057893 3057916 3057917 *.

Que el valor que aparece en esta base de datos como requerida para cancelar su obligación es de: \$436.891,00. Que el deudor consignó dicho valor en la cuenta MINISTERIO DE AGRICULTURA, el cual fue verificado de acuerdo con la base de consignaciones conciliadas por el Banco Agrario remitidas a FINAGRO, razón por la cual el deudor se encuentra a paz y salvo por todo concepto de esta obligación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 31 DEL 2 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de abril de 2024

RADICACIÓN: 030-2016-00050-00
DEMANDANTE: NIBIA ROJAS DE ZÚÑIGA
DEMANDADO: JOEL MARÍA VIVAS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1157

Se allega memorial suscrito por el Secuestre relevado BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ a través del cual indica lo siguiente:

HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad representate legal de la sociedad **BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S.**, la cual funge como secuestre, por medio del presente escrito me permito solicitar a su despacho se sirva informar quien debe sufragar los gastos de parqueadero causados por dicho rodante a la fecha y así poner a disposición el rodante en los parqueaderos informados por su despacho.

Frente a lo anterior, deberá sujetarse a lo establecido en el numeral 5º del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 el cual establece lo concerniente a la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. De igual forma se le debe recordar, que las tarifas de Parqueadero son las establecidas anualmente por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, sin que pueda superarse dichos valores y previa revisión de la factura que se emita por tales conceptos.

Por otro lado, el Juzgado requerirá nuevamente al Secuestre relevado BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ, para que rinda cuentas comprobadas de su administración, detallando dentro de su informe el estado actual del vehículo, las razones por las cuales se registra comparendos realizados en los años 2019,2020 y 2021, teniendo en cuenta que el rodante estaba bajo su responsabilidad y cuidado, anexando además el archivo fotográfico correspondiente del vehículo de placas CPO399

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- INFORMESE al Secuestre relevado BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDÓÑEZ, que respecto al cobro de Parqueadero deberá sujetarse a lo establecido en el numeral 5º del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 el cual establece lo concerniente a la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero.

Segundo.- OFICIESE NUEVAMENTE POR SECRETARIA al Secuestre relevado BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDÓÑEZ, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS SIGUIENTES a la comunicación, rinda cuentas comprobadas de su administración, detallando dentro de su informe el estado actual del vehículo, las razones por las cuales se registra comparendos realizados en los años 2019,2020 y 2021, teniendo en cuenta que el rodante estaba bajo su responsabilidad y cuidado, anexando además el archivo fotográfico correspondiente del vehículo de placas CPO399.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 31 DEL 2 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de abril de 2024

RADICACIÓN: 030-2018-00168-00
DEMANDANTE: MARCIANO MINA HERNANDEZ
DEMANDADO(S): ISABEL CRISTINA GARCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1653

Se allega memorial suscrito por de UESVALLE, a través del cual MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

“La UESVALLE Nit 805.018.833-8 realizó el día 04 de diciembre de 2023 pago de depósitos judiciales (Comprobante de pago No. 1395291); Por error involuntario se realizó depósito en la cuenta judicial No.760012041700 del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali por la suma de \$194.717 a favor del sr. Marciano Mina Hernandez cc. 16.470.110 quien ya tiene oficio de desembargo y levantamiento.

Lo correcto es consignar en la cuenta No.768342041003 del Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá a favor del sr. Jesús María Trujillo cc.16.369.422 por \$194.717.

Agradezco se realice la transferencia del valor antes mencionado a la cuenta No.768342041003 con el fin de subsanar el error involuntario y enviar soporte del traslado de depósito.”

En consecuencia y por ser procedente se resolverá favorablemente tal requerimiento.

Por otro lado se ordenará el pago de depósitos judiciales a favor de la apoderada judicial de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la conversión del siguiente deposito judicial a la cuenta del Juzgado 3º Civil Municipal de Tuluá, dentro del radicado No. 003-2017-00043 adelantado por JESUS MARIA TRUJILLO contra ISABEL CRISTINA GARCIA, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDA AL PRESENTE ASUNTO :

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|-------------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030003003033 | 16470110 | MARCIANO MINA HERNANDEZ | IMPRESO ENTREGADO | 04/12/2023 | NO APLICA | \$ 194.717,00 |

Segundo.- ORDENAR la entrega a favor de la apoderada judicial de la parte demandada Dra. CLAUDIA ANDREA PATIÑO GOMEZ, identificada con la CC. No. 66.725.951 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique solicitud de remanentes:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|-------------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002971593 | 16470110 | MARCIANO MINA HERNANDEZ | IMPRESO ENTREGADO | 08/09/2023 | NO APLICA | \$ 194.717,00 |
| 469030002981189 | 16470110 | MARCIANO MINA HERNANDEZ | IMPRESO ENTREGADO | 03/10/2023 | NO APLICA | \$ 194.717,00 |

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 31 DEL 2 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de abril de 2024

RADICACIÓN: 030-2019-00460-00

DEMANDANTE: CONTACTO SOLUTION S.A.S cesionario de BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADOS: JUAN CRISOSTOMO QUIÑONES ARBOLED

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1643

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 31 DEL 2 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de abril de 2024

RADICACIÓN: 031-2019-00398-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO(S): MARICEL CAICEDO

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 1147

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. –ESTESE a lo dispuesto mediante auto 0970 del 17 de abril de 2024, a través del cual le requirió para que allegara la sustitución de poder aludida.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.31 DEL 2 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de abril de 2024

RADICACIÓN: 031-2021-00261-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADOS: LUZ ANGELA ORTÍZ PALACIO

AUTO SUSTANCIACION 1124

En atención a lo informado por el CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ, habrá lugar a darle aplicación en el numeral 4º del artículo 564 del C.G.P., en tal virtud, este Despacho,

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA REMÍTASE de inmediato el presente expediente al JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE para que sea incorporado al proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE que se adelanta en contra LUZ ÁNGELA ÓRTIZ PALACIO, identificada con cédula de ciudadanía número 38.990.797, de conformidad a lo decantado en el numeral 4º del artículo 564 del C.G.P.

Así mismo, PÓNGASE a disposición del JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE de todas las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de FERNANDO GIL PARRA.

POR SECRETARIA OFÍCIESE a las entidades necesarias

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 31 DEL 2 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de abril de 2024

RADICACIÓN: 031-2022-00201-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: ANGELICA GARCES OSPINA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1646

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$27.418.098 y \$95.092.158, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 4 DE ABRIL DE 2024.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 31 DEL 2 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de abril de 2024

RADICACIÓN: 031-2022-00686-00
DEMANDANTE: PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.
DEMANDADO: GONZALO HERRERA ROMERO

AUTO SUSTANCIACIÓN 1123

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada señor GONZALO HERRERA ROMERO identificado con C.C. No. 16.883.792, como empleado de INDUSTRIAS DEL PACIFICO LTDA ubicado en la dirección Cra 8 #23-09 de Pereira Risaralda, correo electrónico Laura_aguirre79@yahoo.com. .

Dichos dineros deberán ser consignados en la cuenta única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia, número de convenio 760014303000

Se limita la medida a la suma aproximada \$90.990.000 M/cte.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 31 DEL 2 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de abril de 2024

RADICACIÓN: 032-2022-00243-00
DEMANDANTE: EDIFICIO CIELOS DE CIUDAD PACIFICA VIS
DEMANDADO: JOHAN STEVEN GALLEGO ENRIQUEZ

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 1121

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. –AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de partes lo manifestado por la EPS SÁNITAS. Se anexa pantallazo:

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

| | |
|---------------------|--|
| Nombres y Apellidos | JOHAN STEVEN GALLEGO ENRIQUEZ |
| Cédula | 1144138037 |
| Empleador | LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.S. |
| NIT | 890301463 |
| IBC | 908526 |
| Dirección | CRA 1 # 46 - 84 |
| Ciudad | CALI |
| Correo electrónico | cristina.velasco@abbott.com |

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.31 DEL 2 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de abril de 2024

RADICACIÓN: 032-2023-00363-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.
DEMANDADOS: GUILLERMO LEON JIMENEZ VALENCIA

AUTO SUSTANCIACION No.: 1120

Como quiera que FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., se subrogó parcialmente la obligación en la suma de \$71.084.507 M/cte el día 15 de diciembre de 2023, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente aceptar la cesión de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ACEPTAR la subrogación parcial del presente crédito que BANCO DE OCCIDENTE S.A. hace en favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., de conformidad a los documentos presentados.

En adelante obrará como subrogatario parcial legalmente constituido y parte activa del proceso el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Segundo.- Reconocer personería como apoderado judicial de la parte demandante a la firma DIRECCION JURIDICA EMPRESARIAL S.A.S representada por el doctor ARTURO ESPINOSA LOZANO quien se identifica con C.C. No. 94.507.145 y portador de la T.P. 156.549 del C.S.J, para que actúe en representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 31 DEL 2 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de abril de 2024

RADICACIÓN: 033-2019-00500-00
DEMANDANTE: CONTACTO SOLUTION S.A.S cesionaria de BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADOS: ALFARO VÁSQUEZ DÍAZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1631

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 31 DEL 2 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de abril de 2024

RADICACIÓN: 033-2023-00045-00.
DEMANDANTE: CREDIVALORES S.A.
DEMANDADO: JAVIER ANTONIO GARCÍA CASTAÑO

AUTO SUSTANCIACION: 1119

Atendiendo lo recibido dentro del proceso; el Juzgado.

RESUELVE:

Primero.- DECRETAR embargo y posterior secuestro sobre los bienes inmuebles distinguidos con Matrícula Inmobiliaria No. 296-61013 y 296-72235, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal Risaralda, los cuales son de propiedad de la parte demandada señor JAVIER ANTONIO GARCÍA CASTAÑO identificado con C.C No 18613505.

Segundo.- DECRETAR embargo y posterior secuestro sobre sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370-870199, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, el cual es de propiedad de la parte demandada señor JAVIER ANTONIO GARCÍA CASTAÑO con identificación C.C No 18613505.

Líbrese los Oficios de rigor. Los oficio deberá ser tramitado por la parte interesada, remítase copia del mismo al correo: gerencia@gestionlegal.com.co

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 31 DEL 2 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de abril de 2024

RADICACIÓN: 034-2022-00455-00
DEMANDANTE JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE.
DEMANDADOS MARLON DAVID GORDON HERRERA y KEVIN
STIVEN CEBALLOS CRUZ

AUTO SUSTANCIACION 1139

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. PREVIO a pronunciarse respecto de la liquidación del crédito allegada, sírvase la parte demandante indicar en que fecha se efectuó el abono por \$1.047.200, el cual se efectuara inter-partes, esto a fin de ser tenido en cuenta en la imputación de abonos por parte del despacho. Nota: sírvase indicar la totalidad de abonos efectuados a la fecha.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 31 DEL 2 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de abril de 2024

RADICACIÓN: 035-2021-00266-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A –S.A.S
DEMANDADO: PEDRO EMILIO GUARIN ARBELAEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1623

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Primero - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada señor PEDRO EMILIO GUARIN ARBELAEZ, identificado con c.c. No. 16.747.918, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

BANCO ITAÚ, GNB SUDAMERIS, BANCO W

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$47.900.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 31 DEL 2 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO